

# La redacción de textos jurídicos: reflexión y propuestas de mejora

The drafting of legal texts: a reflection and proposals for improvement

A redação de textos jurídicos: reflexão e propostas de melhoria

Esther Nieto Moreno de Diezmas

Licenciada en Derecho, Licenciada en Filología Hispánica, Inglesa y Francesa, Experta consultada en el Informe de Comisión de modernización del lenguaje jurídico (Ministerio de Justicia, Gobierno de España, 2011), Profesora Asociada de la Facultad de Educación de Ciudad Real (UCLM, España) esternieto@hotmail.com. Tf (0034 629054935)

---

Fecha de recepción: 10 de octubre de 2012

Fecha de aceptación: 20 de diciembre de 2012

## Resumen

Los textos jurídicos suelen caracterizarse por su complejidad. Sin embargo, el ciudadano tiene derecho a entenderlo como usuario de la justicia, que es un servicio del Estado de derecho. Además, la ausencia de comprensión por parte del usuario puede provocar indefensión y la conculcación de sus derechos.

El lenguaje del derecho y la redacción de los textos jurídicos se encuentran lastrados por las ideas recibidas del pasado que provienen de sistemas no democráticos, que utilizaban la complejidad del mundo jurídico como herramienta sustentadora de poder y de dominación. El afán oscurantista ha venido siendo la causa de la producción de textos difíciles, que además de ser poco claros y concisos contienen expresiones inapropiadas e impropias.

Esta tradición es incompatible con el sistema democrático, por lo que es necesario que los profesionales del derecho hagan un esfuerzo para escribir textos más claros. Como otras artes, la escritura puede aprenderse, por lo que en este artículo pretendemos dar algunas claves para dominar la técnica redactora. La escritura se concibe como un proceso cognitivo organizado en tres fases: planificación, redacción y revisión. Su observancia mejora ostensiblemente la escritura textual, aunque los profesionales del derecho precisarían también del apoyo de las instituciones para recibir formación y asesoría permanente al respecto.

## Palabras clave

Lenguaje jurídico, comprensibilidad, redacción.

## Abstract

Legal texts are usually characterized by their complexity. Despite this, citizens have the right to understand these kinds of texts as users of the justice system, which is a service provided by a state under the rule of law. In addition to this, a lack of understanding on the part of users can lead to a situation of vulnerability and infringement of their rights.

Legal language and the drafting of legal texts still carry the heavy burden of ideas from the past coming from non-democratic systems which employed the complexity of the legal world as an instrument for supporting power and domination. This dark-age interest has been the cause of the production of difficult-to-read texts which, besides lacking clarity and concision, also contain inappropriate and incorrect expressions. This tradition is incompatible with a democratic system, so there is a need for professionals in the field of law to endeavor to write clearer texts. As with other arts, writing is a skill that can be learned. Hence, this article provides a series of key tips for mastering writing techniques. Writing is conceived as a cognitive process that is organized into the three following phases: planning, writing, and reviewing. Although writing skills can remarkably improve if this process is followed, professionals engaged in the field of law will also need assistance from institutions in the form of ongoing training and consultation in this regard.

## Keywords

Legal language, understandability, drafting.

## Resumo

Os textos jurídicos são geralmente caracterizados por sua complexidade. No entanto, o cidadão tem o direito de o compreender, como usuário da justiça, que é um serviço do Estado de Direito. Além disso, a falta de compreensão por parte do usuário poderá ser a causa de falta de defesa e da violação de seus direitos.

A linguagem do direito e a redação dos textos jurídicos encontram-se condicionados pelas ideias recebidas do passado, provenientes de sistemas não democráticos, que utilizavam a complexidade do mundo jurídico como ferramenta sustentadora do poder e do domínio. O empenho obscurantista tem vindo a ser a causa da produção de textos difíceis que, para além de serem pouco claros e concisos, contêm expressões inadequadas e impróprias.

Esta tradição é incompatível com o sistema democrático, pelo que é necessário que os profissionais do direito façam um esforço para escreverem textos mais claros. Como as outras artes, a escrita pode ser aprendida, pelo que neste artigo pretendemos dar algumas pistas para dominar a técnica de redação. A escrita é concebida como um processo cognitivo organizado em três fases: planeamento, redação e revisão. Sua observância melhora significativamente a escrita textual, embora os profissionais do direito também venham a precisar do apoio das instituições a fim de receberem formação e aconselhamento permanente a esse respeito.

## Palavras chave

Linguagem jurídica, compreensibilidade, redação.

*¿Cuál habrá de ser la primera condición del escritor?: Naturalidad. ¿Cuál la segunda?: Naturalidad. ¿Cuál la tercera?: Naturalidad*

AZORÍN, 1948 “Naturalidad”

### 1. Introducción: el derecho a comprender

El lenguaje es el sistema de comunicación que define al ser humano de manera que la palabra no es solo patrimonio de quien la emite, sino que pertenece también a quien la recibe, que es, en último término, quien da sentido al discurso. De ahí que sin la intervención del receptor la comunicación no existe. Como señalaba Montaigne “la palabra se reparte entre el que habla y el que escucha; cada uno se lleva la mitad”. Por eso, la cortesía comunicativa y las reglas básicas de la pragmática aconsejan que el emisor tenga en cuenta a quién va dirigido su discurso para adaptarlo a su auditorio. De otro modo, es muy probable que la comunicación no tenga éxito.

Cuando el acto comunicativo se relaciona con el mundo del derecho, es muy frecuente que la comunicación no sea efectiva. Los barómetros de opinión del Consejo General del Poder Judicial de España (CGPJ) muestran cómo un 82% de la población considera que el lenguaje jurídico es difícil de entender. A ello se suma el gran volumen de quejas presentadas ante este órgano (CGPJ) que denuncian la oscuridad del lenguaje forense, especialmente en los procedimientos en los que el ciudadano puede actuar por sí mismo, sin necesidad de asistencia letrada.

El derecho a comprender lo jurídico puede considerarse como un derecho constitucional, puesto que la ausencia de comprensión puede conculcar garantías y derechos del ciudadano. De hecho, la Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia, aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados de España, el 16 de abril de 2002 contempla que:

*El ciudadano tiene derecho a que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios.*

*El ciudadano tiene derecho a que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los ciudadanos que no sean especialistas en derecho.*

*El ciudadano tiene derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.*

Sin embargo, cuando leemos sentencias y leyes nos encontramos, no pocas veces, con textos difícilmente inteligibles para un experto en la materia y prácticamente inaccesibles para el ciudadano de a pie.

## 2. El español jurídico: Lengua de especialidad

El español jurídico es una lengua de especialidad, según terminología tomada del francés “*langue de spécialité*” (Lérat, 1997), lo que implica que se produce un apartamiento del lenguaje común producido por las especialidades de una determinada área de conocimiento. Se trata de la *Fachsprache* o *Language for special purpose*, que la ISO (International Standardization Organization) define como “subsistema que utiliza una terminología y otros medios lingüísticos con objeto de suprimir toda ambigüedad en la comunicación propia de un área concreta”. Por tanto, la eliminación de la ambigüedad a favor de la precisión y la claridad justifican el uso de una terminología y de un lenguaje específico alejados del lenguaje utilizado corrientemente. El problema es que muchas veces, encontramos que la terminología, fórmulas y expresiones propias de lo jurídico no parecen contribuir precisamente a su claridad, sino prácticamente a lo contrario, ya que, como señalan Alcaraz y Hugues (2002:18), una de las tendencias léxico-estilísticas más importante del español jurídico es su “gusto por lo altisonante y arcaizante”, a la vez que subrayan “su opacidad y falta de naturalidad” y “su apego a fórmulas estereotipadas”.

Esta dificultad del lenguaje jurídico podría ampararse en la complejidad que emana de los conceptos y procedimientos relacionados con el mundo del derecho. Además, el derecho puede regular o juzgar sobre cualquier tema relacionado con la actividad humana, por lo que a la terminología jurídica se pueden sumar términos procedentes de otras ciencias y áreas de conocimiento: economía, medicina, informática, biología, agricultura, comunicaciones, etc. De hecho, “la multidisciplinariedad o interdisciplinariedad se consagran como rasgos conformantes del lenguaje forense, característica que vendrá a complicar aún más el panorama de este lenguaje técnico o tecnolecto” (López de Sancho y Nieto, 2001:102).

Y a pesar de que las cuestiones reguladas por las leyes o dirimidas ante un tribunal pueden ser complicadas, como afirma el Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico en España (2011: 8): “no hay algo tan complejo en el ámbito jurídico como para que el ciudadano de a pie no pueda comprenderlo si se le explica con claridad. Los científicos explican en términos sencillos fenómenos tan complejos como la física cuántica o la regeneración celular. Lo mismo puede hacerse con el derecho”.

Trabajos de lingüística y de juristas llaman la atención acerca de que la complicación del lenguaje jurídico es muchas veces innecesaria y solo está motivada por la percepción de que lo complejo tiene más valor que lo sencillo. Pongamos un ejemplo citado por Alcaraz y Hugues (2002:24). La LEC de 2000 (Ley de Enjuiciamiento Civil española), declara en su preámbulo su voluntad de simplificar y racionalizar el lenguaje jurídico, mientras que en su texto encontramos fragmentos como este:

*(...) En cuanto a la acumulación de procesos, se aclaran los presupuestos que la hacen procedente, así como los requisitos y los óbices procesales de este instituto.*

En este texto encontramos dos palabras que complican el discurso y no aportan ningún concepto terminológico que no pueda ser sustituido por un término más habitual. Así,

nada justifica que se haga uso de la palabra “óbice”, cuando en su lugar se puede emplear una palabra más comprensible: “impedimento”. Lo mismo ocurre con la palabra “instituto”, que en este fragmento se refiere a “la acumulación de procesos” y no se trata de terminología jurídica ni esta acepción está admitida por la RAE. Una redacción menos ampulosa y más sencilla solucionaría el problema y evitaría la necesidad de utilizar la palabra “instituto” para no repetir la expresión “acumulación de procesos”. Nuestra propuesta de redacción del precepto sería la siguiente: *“se aclaran los presupuestos que hacen procedente la acumulación de procesos, sus requisitos y sus impedimentos procesales”*.

La tendencia a redactar textos como este, en el que se hacen referencias a términos anteriores a través de pronombres (“la”) y sinónimos poco felices (“instituto”) para evitar la repetición de una expresión (“acumulación de procesos”) dificulta la intelección y puede corregirse por medio de una redacción más natural y sencilla. Da la sensación de que los profesionales del derecho se encuentran atrapados en una maraña de textos legales crípticos y alambicados que les sirven como modelo al que no pueden sustraerse a la hora de redactar. Incluso, aunque estén de acuerdo en la necesidad de simplificar el lenguaje, la fuerza de la costumbre y el peso de los textos con los que se han formado y les rodean les impide depurar su redacción y hacerla más clara, rodeados como están de expresiones inapropiadas e impropias (según terminología de Prieto de Pedro, 1991:206).

### 3. El peso de la costumbre y el lenguaje inapropiado

La incompreensión y hasta la estupefacción que produce en el ciudadano de a pie el lenguaje del derecho puede conducir a situaciones de indefensión, ya que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento. Por ello, no es de recibo que jueces y legisladores sigan produciendo un lenguaje oscuro, anclado en fórmulas estereotipadas y en ocasiones incorrectas o inapropiadas. El lenguaje jurídico parece pasar de generación en generación, impermeable a los cambios sociales y políticos. La tradición influye enormemente en las plumas de jueces y legisladores y, como señala Chaves (2007), el peso de la tradición a veces produce monstruos. Así, en las sentencias administrativas se siguen utilizando expresiones que ya no tienen sentido por corresponderse con situaciones que ya no existen, como ocurre, por ejemplo con la fórmula de cierre: “así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo”. Las sentencias no pertenecen a los jueces; no son definitivas. –ya que existen recursos ordinarios, extraordinarios y hasta instancias internacionales–; no se pronuncian, sino que se escriben; y no mandan sino que declaran o reconocen derechos (el poder ejecutivo del juez no se manifiesta en el fallo sino en la ejecución). Y sin embargo, fórmulas como esta se siguen utilizando con la única justificación de la tradición, de su uso continuado, de su antigüedad.

Si miramos hacia el pasado, hacia esa antigüedad que aflora en fórmulas y expresiones, encontramos la fuente de muchas características del lenguaje jurídico que consideramos anacrónicas y objeto de eliminación. El derecho español es heredero del derecho romano, cuyo origen se vincula estrechamente con lo religioso y de ahí la importancia de la ritualidad, del uso ritual de la palabra. Las “certa verba” o palabras fijas habían

de ser pronunciadas con exactitud para que desplegaran sus efectos jurídicos. Durante la Edad Media, la confusión entre el poder religioso y el poder político se evidencia de manera llamativa en instituciones como la ordalía o Juicio de Dios. En este caso, la sentencia absolutoria dependía de que el acusado sobreviviera o recibiera apenas daños en torturas con fuego o agua (sujetar un hierro candente, pisar sobre brasas, sumergirse en el agua) puesto que se entendía que Dios había intervenido para salvar al inocente. Este conexión entre lo divino y lo terrenal llega hasta el Antiguo Régimen, etapa histórica en la que se entendía que el poder del monarca emanaba directamente de Dios y existía una clara ruptura entre la justicia y los justiciables, es decir, entre el poder y los súbditos, cuya condición es la de estar “sujetos” y sometidos al poder político, sin derechos ni libertades. Con el advenimiento de los sistemas democráticos, la soberanía pasa a residir en el pueblo quien, a través del sufragio, cede su poder de decisión a los representantes electos cuya función es la de proteger los intereses de la colectividad. En este contexto, los ciudadanos dejan de tener una relación de subordinación con la justicia, sino que las instituciones jurídicas pasan a estar al servicio de la población, que es quien las sostiene económicamente. A pesar de ello, no son pocos los ejemplos que muestran la pervivencia de expresiones inapropiadas o fórmulas humillantes (Prieto de Pedro, 1991:104, 105) como “ruego”, “suplico”, “gracia que espera obtener de su ilustrísima, cuya vida guarde Dios muchos años”, etc., que, como decíamos, son incompatibles con el sistema democrático y el Estado de derecho. Carles Duarte (1997: 51) califica a estas expresiones de prepotentes y aboga por su eliminación: “Conviene, por tanto, evitar en el lenguaje jurídico las actitudes de prepotencia por parte de las instituciones públicas en sus relaciones con los administrados, que, al fin y al cabo, con el pago de sus impuestos, hacen posible el funcionamiento de los órganos administrativos, los cuales, a su vez, deben estar al servicio de sus ciudadanos”.

La tradición no puede justificar el mantenimiento de fórmulas afectadas o inapropiadas que, además no contribuyen a la claridad, precisión ni naturalidad a que ha de aspirar el lenguaje jurídico, ya que la tradición está anclada en sistemas políticos basados en la sumisión y la opresión del ciudadano, incompatibles con la democracia. Un lenguaje difícil y una redacción enmarañada constituían armas al servicio del poder para perpetuar su discrecionalidad y avasallar al pueblo ignorante. Ese lenguaje jurídico, enemigo del ciudadano, no puede mantenerse; debe transformarse en un lenguaje más asequible, que tenga en cuenta al auditorio y persiga la sencillez y la claridad.

#### **4. Las expresiones impropias**

Uno de los elementos que complica esta transformación de lo complejo a lo sencillo es el dudoso uso que muchos profesionales del derecho hacen de la gramática. En este sentido, Nieto y Fernández (2008) recalca la dificultad de interpretación de unas leyes con errores flagrantes de redacción, mientras que Prieto (1991) subraya la habitual presencia de transgresiones de las normas gramaticales en el mundo jurídico. Las impropiedades más comunes afectan principalmente a los niveles gramaticales: léxico-semántico y morfológico.

Sin ánimo de ser exhaustivos, sí que quisiéramos subrayar algunas de las incorrecciones más comunes y recalitrantes. En el plano léxico semántico, el uso de terminología y el de latinismos es el que enturbia de una manera más determinante la comprensión del texto para el lego en la materia. En lo que respecta a la terminología, sería necesario realizar una reflexión acerca de qué terminología es imprescindible y debe mantenerse en aras de la univocidad y precisión y qué terminología puede evitarse y sustituirse por palabras de común intelección sin que se produzcan ambigüedades. Tal es el caso de términos como “evacuar” que puede ser sustituido sin ningún perjuicio por “tramitar”. De esta manera, lo jurídico podría deshacerse de un término que roza lo humorístico, ya que la acepción más común de “evacuar” es “expeler excrementos u otras secreciones” (DRAE). Lo mismo podría decirse de otros términos como “exploración” que podría sustituirse por “averiguación” y evitar así conectar “exploración” con sus acepciones médicas o aventureras.

En cuanto al empleo de latinismos hay que establecer cuándo el latinismo es necesario y no puede sustituirse por su traducción sin generar ambigüedades o imprecisiones. En el caso de que el latinismo sea imprescindible e intraducible, la recomendación más plausible es la de incorporar su significado entre paréntesis, como ya aconseja el Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico español de 2011. Así, por ejemplo, si hemos de utilizar el latinismo *iuris tantum* deberíamos añadir entre paréntesis su definición: *iuris tantum* (que admite prueba en contrario).

En lo que respecta a la morfología, abordaremos un par de cuestiones: la morfología verbal y la morfología nominal.

Sería necesario que se prestara más atención al uso de los tiempos verbales, especialmente a lo largo de narraciones de los hechos, en las que se encuentran, en no pocas ocasiones, tiempos de presente y de pasado entremezclados. El redactor ha de elegir narrar usando el presente o el pasado y mantener ese punto de vista durante toda la narración.

Por otro lado, es conveniente evitar el uso de la voz pasiva. La voz pasiva se utiliza cuando el emisor desea evitar nombrar el sujeto de la acción, lo desconoce o es irrelevante. Por ejemplo, en la oración “el arma fue arrojada al río” el empleo de la voz pasiva puede justificarse porque se desconoce quién arrojó el arma al río. No obstante, el uso de la voz pasiva no es habitual en español y por eso ha de evitarse, especialmente cuando el complemento agente aparece expreso. Así, la oración “el arma fue arrojada al río por Juan” ha de formularse como activa: “Juan arrojó el arma al río”, puesto que si se pretende nombrar al sujeto de la acción, la forma más natural y sencilla de hacerlo es a través de una estructura activa.

Más en desuso aún se encuentra el futuro de subjuntivo. Totalmente erradicado del lenguaje oral y prácticamente del escrito, solo pervive en algunos textos jurídicos, a pesar de que su uso está condenado por profesionales del derecho y lingüistas (Bayo, 2001, Duarte, 1998, López de Sancho y Nieto, 2001, *Informe de modernización del lenguaje jurídico*, 2011, etc.). Sin embargo, todavía se encuentra algún ejemplo aislado de este tiempo verbal en alguna ley y en el lenguaje forense, en el que suele usarse de manera impropia, por confundirlo con el pretérito imperfecto de subjuntivo y probablemente su uso se justifica porque suena “jurídico”.

Menos residuales son los errores relacionados con el uso del gerundio. El empleo del gerundio solo debe condenarse en sus usos agramaticales, y básicamente en dos contextos: cuando el gerundio es de posterioridad (es decir, expresa una acción posterior a la del verbo principal) y cuando el gerundio tiene valor adjetival -es decir, acompaña a un sustantivo-, caso en el que su uso está muy restringido. Así por ejemplo, en un fragmento del Tribunal Supremo podemos observar un uso indebido del gerundio: “Absuelvo a los demandados de las pretensiones del actor, condenándole en costas” (STS 873/1995). En este caso, las acciones se ordenan de la siguiente manera: primero la absolución, luego la condena. Por tanto la acción de “condenar” es posterior a la de “absolver”, por lo que el gerundio es de posterioridad, expresa una acción posterior a la del verbo principal y su uso se considera incorrecto. Para evitar el gerundio se puede recurrir a la coordinación: “Absuelvo a los demandantes de las pretensiones del actor y le condeno en costas” o a la subordinación adjetival: “absuelvo a los demandantes de las pretensiones del actor al que condeno en costas”. En cuanto a los casos más habituales de usos incorrectos de gerundios con valor adjetival se encuentran las expresiones: “Orden regulando...”, “Orden nombrando...” que han de ser sustituidas por subordinadas adjetivas o por un sintagma preposicional: “Orden que regula ...”, “Orden de nombramiento...”.

La morfología nominal, por su parte, se encuentra aquejada de la “creatividad” de los profesionales del derecho, que muestran una clara tendencia a la invención de nuevos términos, normalmente más largos que los existentes, por acumulación de sufijos. “Prosuperabilidad”, “originación”, “negocial”, “casacional”, “excepcionar”... son neologismos jurídicos que no aparecen en el DRAE y, sin embargo son de uso común en el mundo del derecho. Otras veces, la tendencia de los profesionales del derecho a acumular muchas ideas en una frase, da lugar no solo a una concatenación de oraciones, sino a la concentración de sustantivos con el fin de evitar una nueva proposición. Tanto la excesiva nominalización como la creación de nuevos términos, colaboran a transmitir la impresión al lector de amalgama y complejidad.

## 5. La mala redacción

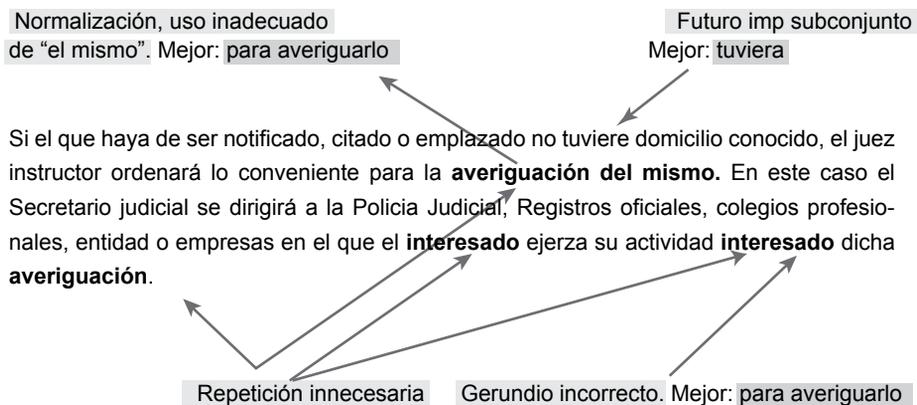
Las incorrecciones gramaticales terminan siendo elementos que se interponen en la comprensión, pero apenas sí constituyen la parte más superficial del problema, puesto que los factores que afectan en mayor medida a la incomprendibilidad, oscuridad e ilegibilidad del texto son los relacionados con su propia construcción.

Aunque el juez tenga clara la coherencia estructural de su texto, –es decir, la relación entre las distintas secuencias que lo componen y organizan– la formulación y secuenciación de los contenidos se plantea de manera que dicha coherencia es, muchas veces, difícilmente reconocible para el lector que se ve obligado a releer el texto una y otra vez, hasta que consigue descifrarlo. Varias son las causas de este efecto, aunque destacaremos dos: la ausencia de una planificación previa de los contenidos antes de redactar y la tendencia a acumular muchas ideas en una sola oración. Volveremos más adelante sobre la primera cuestión. En cuanto a la segunda, Bayo (1997:25) explica que “Tradicionalmente, el estilo de las resoluciones judiciales ha venido siendo farragoso

y lleno de oraciones subordinadas” y encuentra la causa de esta situación en la antigua Ley de Enjuiciamiento Civil, que concebía la sentencia como una sola oración en la que el sujeto es el juez; el verbo principal, “fallo”; el objeto directo, la decisión judicial y los complementos circunstanciales aparecían introducidos anteriormente por los gerundios “resultando” y “considerando”. Este es un ejemplo de cómo la macroestructura, el patrón organizativo de un texto, puede afectar su configuración sobre todo en el nivel morfosintáctico y dar lugar a productos de difícil redacción e interpretación.

El peso de esta tradición redactora es tal, que la LEC de 2000 (Ley de Enjuiciamiento Civil española) es incapaz de sustraerse de ella, a pesar de abogar en su preámbulo por la claridad. El siguiente fragmento está extraído de su articulado y en él se observa un uso obsoleto de tiempos verbales (futuro de subjuntivo “tuviere” y gerundio “interesando”), uso de anafóricos innecesarios (“el mismo”) y repeticiones inelegantes que enmarañan un texto caracterizado por la falta de claridad y depuración.

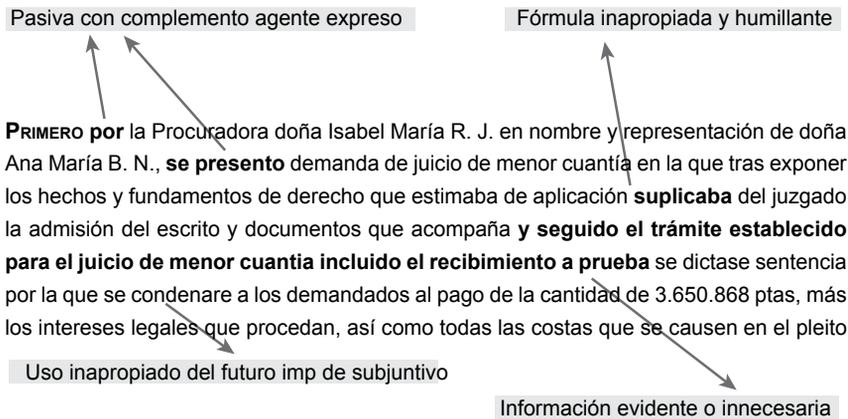
Si el objetivo que guiara la escritura fuera expresar el contenido de la manera más sencilla posible, los gerundios, nominalizaciones, subjuntivos y anafóricos innecesarios



desaparecerían. Una redacción alternativa, más sencilla y clara podría ser la siguiente:

*Si no existe domicilio conocido al que enviar la notificación, citación o emplazamiento, el Secretario judicial, por orden del Juez instructor, se dirigirá a la Policía Judicial, Registros oficiales, colegios profesionales, o lugar de trabajo del interesado para averiguarlo.*

No solo en las leyes encontramos ejemplos de redacción poco edificantes. La jurisprudencia es una fuente inacabable de escritura confusa y plagada de todo tipo de errores. Como muestra, un botón. El siguiente texto es un fragmento de la Sentencia AC 2001\1881 del Juzgado de Primera Instancia Sevilla, Alcalá de Guadaíra, (Núm. 1) (Ponente: Sr. D. Alberto del Águila Alarcón). En ella se puede observar que el párrafo está constituido por una sola oración. La acumulación de informaciones entorpece la redacción y constituye el caldo de cultivo de expresiones impropias e inapropiadas.



Como se puede observar en el texto anterior, el uso de la construcción pasiva con “se” (“se presentó”) con complemento agente expreso (“por la procuradora...”) que además se coloca antes del verbo, es un elemento artificioso y es responsable, en parte, de la falta de naturalidad de que adolece el texto. Además, la aparición del verbo “suplicar”, que implica que los usuarios de la justicia son súbditos o subordinados, no se justifica en el sistema democrático y constituye un anacronismo que se ha de erradicar de los textos jurídicos. Por otro lado, el uso del futuro imperfecto de subjuntivo “condenare” es chocante, ya que el futuro de subjuntivo indica una posibilidad remota en el futuro (“el que matare a otro...”) y ese no parece ser el sentido en el texto: “suplicaba que (...) se dictase sentencia por la que se *condenare* a los demandantes”. En este caso, se debe usar el pretérito imperfecto de subjuntivo: “condenara”, por lo que el empleo del subjuntivo parece ser un error, inducido por la pervivencia en textos legales de este tiempo verbal desconocido en el lenguaje habitual. Una redacción alternativa del fragmento anterior, que introduce algún punto y mayor simplicidad, podría ser la siguiente:

***PRIMERO** la Procuradora doña Isabel María R. J., en nombre y representación de doña Ana María B. N. presentó demanda de juicio de menor cuantía. En el escrito se exponían los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, solicitaba su admisión y la de los documentos que acompañaba, y reclamaba a los demandados el pago de 3.650.868 ptas., más los intereses legales que procedan y el pago de las costas procesales.*

## 6. Pautas para mejorar la redacción

Redactar bien requiere de habilidades que pueden aprenderse y perfeccionarse. Es cierto que puede haber personas que tengan mayor facilidad para la redacción, pero todo el mundo puede aprender una técnica redactora aceptable. En 1921, García Lorca, en el prólogo de su *Libro de Poemas*, declaraba “si es verdad que soy poeta por la gracia de Dios –o del demonio–, también lo es que lo soy por la gracia de la técnica y del esfuerzo”. Con ello, el poeta reconocía el importante papel que el esfuerzo –escribir, reescribir, desechar, revisar lo escrito, pensar en la mejor manera de expresarse...–, tiene a la hora de escribir un poema. La inspiración, la “gracia” o la habilidad innata ayudan

en el proceso de redacción, pero sin técnica ni esfuerzo no hay poesía. Si la técnica y el esfuerzo son importantes para escribir poesía, con mayor razón servirán de apoyo para la redacción de textos técnicos, en los que la creatividad está más limitada.

El enfoque cognitivo ha conseguido explicar con bastante exactitud las operaciones y subprocesos que se realizan a la hora de escribir y las ha descrito con el fin de aplicarlas al aprendizaje de esta destreza. Lingüistas como Flower y Hayes, 1980; Collins y Gentner, 1980; Smith, 1982; Perera, 1984 y Bereiter y Scardamalia, 1983, entre otros, establecen tres subprocesos cognitivos que el que escribe un texto ha de llevar a cabo:

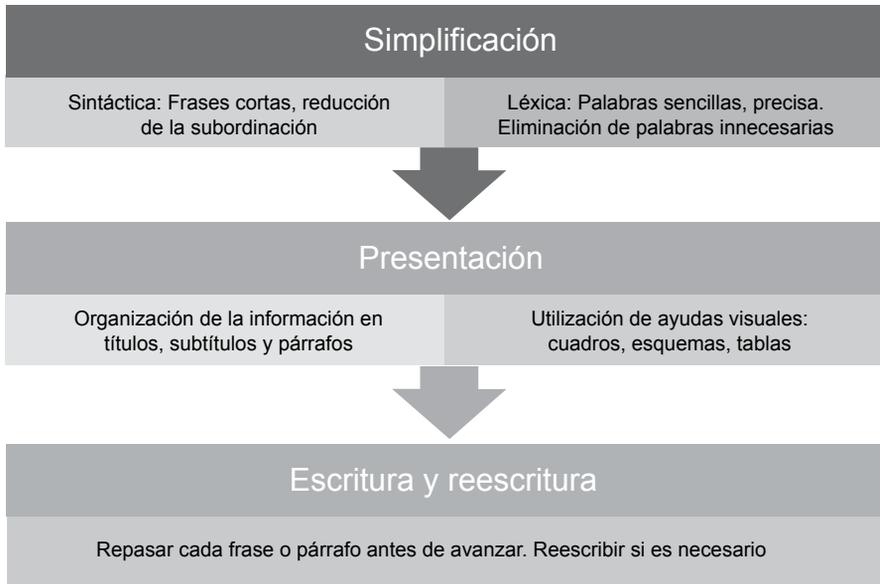


Por lo tanto, la redacción se desarrolla a lo largo de tres momentos: la planificación, que tiene lugar antes de redactar; después, la propia redacción y finalmente, la revisión, que tiene lugar después de la redacción.

La redacción comienza, pues, antes de escribir, momento en que el emisor debe pensar a quién va dirigido el texto para adaptarse al auditorio en la medida de lo posible y también ha de reflexionar acerca de cuál va a ser su contenido. Es conveniente tomar notas o realizar un esquema de las informaciones que el texto ha de contener. Sobre ese esquema, el redactor podrá reflexionar más fácilmente acerca de la estructuración del texto, tanto sobre la progresión del contenido (de lo general a lo particular, de los argumentos a las conclusiones, etc.) como sobre su organización tipográfica en títulos, subtítulos, epígrafes, etc. Gracias a esta reflexión previa se resuelven cuestiones importantes referidas al auditorio y a la organización del contenido. A continuación se explicitan las etapas fundamentales de la planificación del texto:



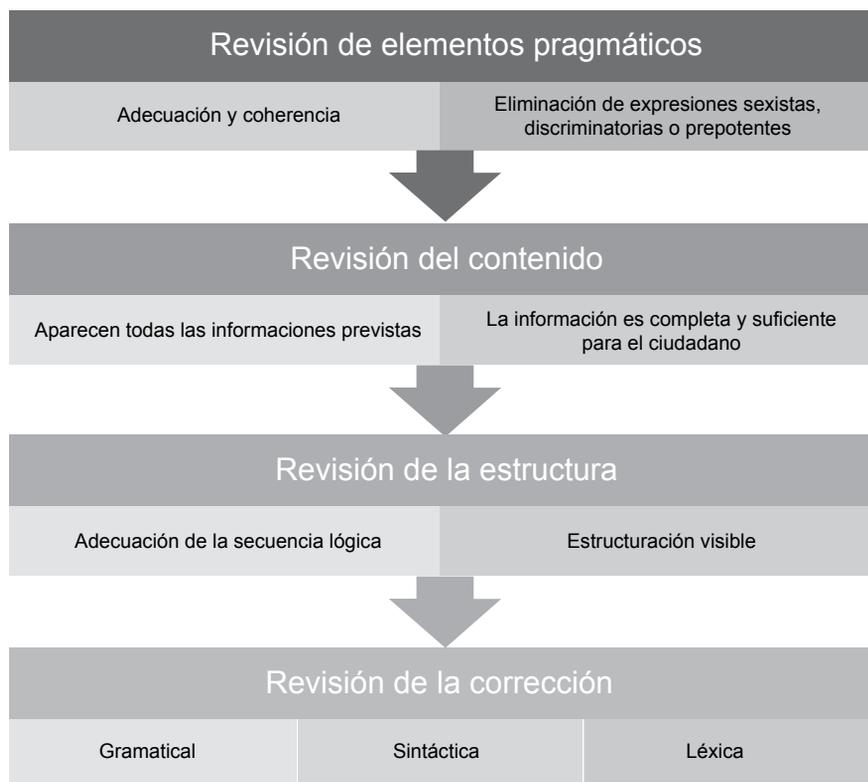
El proceso de redacción ha de estar presidido por una máxima: la claridad y la simplificación tanto sintáctica como léxica. Hacer uso frecuente del punto, evitar la excesiva subordinación y dividir la información en párrafos numerados o no facilitan la comprensión. Del mismo modo, seleccionar la palabra más sencilla y precisa y reducir el uso de la terminología jurídica a los casos estrictamente necesarios contribuye a la legibilidad del texto. Además, es importante volver atrás y leer y releer cada frase y cada párrafo para comprobar si se adapta al plan previo y corregir los aspectos que sean necesarios, antes de seguir adelante con la redacción. Los elementos de esta fase se desarrollan de la siguiente manera:



El proceso de revisión es quizás el más complicado. Es fundamental que el redactor revise el texto que ha elaborado, y para ello ha de fijarse no solo en aspectos locales de tipo ortográfico, léxico y morfosintáctico, sino que ha de revisar los elementos pragmáticos del texto, así como aspectos estructurales y de contenido. En realidad, lo que diferencia a un escritor experto de otro que no lo es, es que el último tiende a revisar elementos superficiales y busca errores ortográficos y gramaticales, mientras que el primero es capaz de concebir este proceso como una actividad que abarca el texto en su totalidad (Camps, 1993).

Muchas veces, el propio autor del texto encuentra dificultades para revisarlo, especialmente cuando todavía no ha adquirido maestría en el proceso. En este caso es conveniente que el profesional del derecho pueda contar con asesoría externa. El plan de aprendizaje permanente, debería ofertar a los profesionales del derecho una formación relacionada con el proceso de redacción y revisión de textos jurídicos.

En la siguiente figura se presentan de forma simplificada las fases que incluye el procedimiento de revisión:



Dominar este proceso requiere de cierta práctica, aunque cuando se emplea de manera habitual se adquieren con cierta facilidad las habilidades para llevarlo a cabo con éxito. La experiencia ayudará a simplificar y acelerar las etapas, puesto que el tiempo es un condicionante para los profesionales del derecho.

En todo caso, el profesional del derecho debe despojarse de la tradición textual recibida constituida por textos en los que la dificultad gramatical y léxica eran ley. Se trata de una herencia anclada en sistemas no democráticos que codificaban el lenguaje jurídico como un mecanismo más de dominación. Párrafos farragosos, sin puntos, con abundante uso de latinismos y tecnicismos, en los que se enlazaban una y otra idea y se concatenaban oraciones subordinadas sin fin, deben sustituirse por párrafos con unidad temática y compuestos de frases sencillas.

Ante todo, el redactor ha de expresarse con la menor afectación y la mayor naturalidad posibles y plantearse si su texto es acorde con la función que desempeña, si su lenguaje es denotativo y objetivo, si ha empleado la manera más breve, sencilla y precisa de expresar el contenido en cada frase y en cada párrafo y, por último, si es correcto desde un punto de vista gramatical y sus fórmulas son apropiadas y corteses. En definitiva, el emisor de un texto jurídico debe recordar los siguientes principios que han de presidir tanto el proceso como el resultado de su redacción:



## 7. Conclusiones

Los textos jurídicos se han caracterizado, a lo largo de los siglos, por su dificultad y su inaccesibilidad para los legos en la materia. Esta situación es insostenible en el marco del Estado de derecho, ya que el ciudadano no es un súbdito, sino un usuario de la justicia y tiene derecho a entender leyes y sentencias. Muchas veces, las dificultades de comprensión no son achacables a la falta de formación jurídica del ciudadano, sino a la existencia de prácticas redactoras deficientes. En este caso, una redacción defectuosa o poco clara provoca que el texto constituya una frontera entre el ciudadano y sus derechos. Los profesionales del derecho deben evitar este efecto pernicioso tomando consciencia de la importancia de redactar correctamente y poniendo en práctica técnicas de escritura. La claridad, la naturalidad, la simplicidad y la precisión deben regir el proceso de redacción que comienza con la planificación del texto y termina con su revisión.

La importancia de que los profesionales del derecho produzcan textos más sencillos y comprensibles debe tener su reflejo en el interés de los poderes públicos por arbitrar mecanismos que colaboren a este fin. La inclusión de cursos en el plan de aprendizaje permanente relacionados con el lenguaje y la redacción, la elaboración de materiales que sirvan como guía a los juristas y la posibilidad de plantear consultas a través de asesoría on-line, debieran ser ejes prioritarios de actuación para caminar hacia la simplificación y comprensibilidad de los textos jurídicos.

## Bibliografía

1. Alcaraz Varó, E. y Hughes, B. (2002) “El español jurídico”, Barcelona: Ariel.
2. Bayo Delgado, J. (1998) “La formación básica del ciudadano y el mundo del derecho. Crítica lingüística del lenguaje judicial”, en *Lenguaje judicial*, Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
3. Bayo Delgado, J. (2001) “El lenguaje forense: estructura y estilo” en *Lenguaje Forense*, Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

4. Bereiter, C. y Scardamalia, M. (1983). "Does learning to write have to be so difficult?" In A. Freedman, I. Pringle, & J. Yalden (Eds.), *Learning to write: First language, second language* (pp. 20-33). New York: Longman Inc.
5. Cassany, D. (1993). "Reparar la escritura". Barcelona: Graó.
6. Cassany, D.; Luna, M.; Sanz, G. (2000). "Enseñar lengua". Barcelona: Graó.
7. Camps, A. (1993). "Didáctica de la lengua: la emergencia de un campo científico específico". *Infancia y Aprendizaje* 62-63. 209-217.
8. Chaves García, J.R. (2007) "La prueba contencioso-administrativa: análisis dogmático y jurisprudencial". Barcelona: Librería la jurídica.
9. Collins, A. y Gentner, D. (1980). "A framework for cognitive theory of writing. Cognitive processes in Writing". Hillsdale: Lawrence Earlbaum Associate.
10. Duarte Montserrat, C. (1998): "Lenguaje administrativo y lenguaje jurídico", en *Lenguaje judicial*, Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
11. Flower, L. y Hayes, J. (1980) "The dynamics of composing: making plans and juggling constraints. Cognitive Processes in Writing". Hillsdale, New Jersey: Lawrence Earlbaum Associates.
12. García Lorca, F. (1998) "Libro de Poemas, 1921". Madrid: Alianza Editorial
13. Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico en España (2011)
14. Lérat, P. 1997. "Las lenguas especializadas", Barcelona: Ariel
15. López De Sancho Sánchez, J.L. y Nieto Moreno de Diezmas, E. (2001): "El lenguaje forense. Análisis pragmático del acto comunicativo judicial" en *Lenguaje forense*, Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
16. Nieto, A. y Fernández, T.R. (2008): *El derecho y el revés*, Barcelona: Editorial Ariel.
17. Perera, K. (1984) "Children's writing and reading". Oxford: Basil Blackwell.
18. Reyes, G. (1999) "Cómo escribir bien en español", Madrid: Arco Libros.
19. Prieto de Pedro, J. (1991) "Lenguas, lenguaje y derecho", UNED, Madrid: Cuadernos Civitas.
20. Scardamalia, M. Y Bereiter, C. (1992). "Dos modelos explicativos de los procesos de comprensión escrita". *Infancia y Aprendizaje* 58. 43-64.
21. Smith, F. (1982). "Writing and the writer". London: Heinemann Educational Book Co.